REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Galán, Santander, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia
Radicado: 2021-00043-00
Demandantes: Omaira Becerra Cordero
Demandados: Angélica Becerra Malagón - Mercedes Becerra Malagón - Martha Cecilia Becerra Cordero - Celinia Becerra Cordero - Fidel Becerra Cordero - Herederos Indeterminados de Luis Felipe Becerra Malagón - Herederos Indeterminados de Eva Malagón de Becerra

1. A S U N T O

Pese a la labor desplegada por el juzgado[1] no fue posible determinar si **BELISARIO BECERRA MALAGÓN** es heredero determinado de **EVA MALAGÓN de BECERRA**, pues ni en la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** ni en las notarías cercanas reposa su registro civil de nacimiento[2].

Así las cosas, es necesario pasar a la siguiente etapa.

Sin más, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de **GALÁN**, **SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: CONTINUAR la audiencia de trámite oral concentrada prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, vista pública suspendida el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En dicha actuación se efectuará la inspección judicial al inmueble objeto de la *litis*, se escucharán a las partes en sus alegaciones finales y se emitirá la sentencia que selle la instancia.

---

[1] Ver el acta de la audiencia verificada el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y el auto del trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), obrante al archivo 084 del cuaderno 1 del expediente virtual.
[2] Ver folio 12 del archivo 085 del cuaderno 1 del expediente virtual, y archivos 089, 090, 091, 092 y 093 del cuaderno 1 del expediente virtual.

SEGUNDO: SEÑALAR para tal fin el día ***catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*** a partir de las ***8:00 a.m***.

TERCERO: ADVERTIR, conforme alecciona el numeral 1.° de la regla 238 de la Ley 1564 de 2012, *(i)* que la diligencia será presencial e iniciará en el juzgado, luego de lo cual, procederá el traslado del personal al predio a inspeccionar, así las cosas, es menester indicar que el extremo accionante deberá suministrar las expensas y honorarios para la práctica de la visita ocular, si llegado el día y hora fijados no se presenta o no allegan los medios necesarios, no se realizará; y *(ii)* que la verificación en terreno se practicará con las partes que concurran.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d2ba170958b9eeca664778d815c5f7120a7335921d1dc634bb3df44924c571**
Documento generado en 16/08/2023 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica